



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172230038465 DEL 12-06-2017**

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002384 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002335 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208362, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53<sup>1</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de

1 "ARTÍCULO 53. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002384 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002335 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208362, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208362, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, mediante la Resolución No. 20172210002335 del 18 de enero de 2017, publicada el 20 de enero de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.**- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208362, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
<b>EMPLEO</b>	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	320 de 2014 - DPS
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	13/08/2014
<b>NÚMERO OPEC</b>	208362

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	22548965	KAREN LISETTE GONZALEZ ALTAMAR	75,89
2	CC	8510461	CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO	65,71
3	CC	1129572517	MORALES SILVA OSCAR DAVID	62,57
4	CC	1129572087	TATIANA MARCELA LOPEZ MONTENEGRO	61,79
5	CC	9178873	ERNESTO FABIO ANILLO BUELVAS	61,66
6	CC	60322571	XIOMARA CARDENAS FONSECA	61,42
7	CC	73376364	RICHARD GREGORIO LOZANO MULFORD	60,20
8	CC	33239046	MARCELA PATRICIA RODRIGUEZ ARRIETA	60,04
9	CC	64585394	ERNADYS DE LA ROSA ARROYO	58,69
10	CC	72098822	ELVIS DE JESUS DIAZ CARO	57,72
11	CC	32714840	AMELIA ROSA MALDONADO PABA	56,25
12	CC	55222038	LUCIA LÓPEZ TRILLOS	52,37
13	CC	72164886	ALDRIG FUENMAYOR RIPOLL	52,28
14	CC	55220947	VILMA EUGENIA BALOCO NAVARRO	51,84

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 27 de enero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional el día 30 de enero de 2017, bajo el número 20176000079202, solicitud de exclusión del aspirante CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO, por no cumplir el requisito mínimo de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...) En relación con el requisito mínimo de formación académica, el aspirante CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO acredita título profesional en Derecho, disciplina que se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado.

Ahora bien, respecto del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada, la aspirante no acredita experiencia relacionada y para el desempeño del cargo a proveer se requiere acreditar Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.510.461, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172210002335 del 18 de Enero de 2017 para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 11, OPEC No. 208362.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014.

(...)"

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002384 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002335 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208362, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172210002384 del 14 de febrero de 2017, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002335 del 18 de enero de 2017 , para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208362, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

## **2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE**

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO, el 24 de febrero de 2017<sup>2</sup>, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 27 febrero y el 10 de marzo de 2017, dentro del cual el concursante, allegó escrito el 07 de marzo radicado bajo el No. 20176000187992, mediante el que se pronunció frente a la presente actuación administrativa señalando:

*(...) ahora bien en el caso que nos ocupa, el empleo número 208362, nivel profesional, grado 11, exige como requisito 30 meses de experiencia profesional relacionada, lo cual es congruente con la experiencia que acredite al momento de realizar la inscripción.*

*En los empleos donde acredito mi experiencia, he desarrollado funciones similares con el empleo al cual aspire para este concurso, teniendo que ver con la proyección de acuerdo con las competencias, respuestas, a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en las dependencias por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de ley y los procedimientos internos establecidos. (Ver adjunto)*

*Con base en lo anterior, les solicito dejar sin efecto la solicitud de exclusión presentada por la Sra. Presidenta de la comisión de personal del DPS, en mi contra y contrario sensu mantenerme en la lista de elegibles por cumplir a cabalidad con todos los establecidos en el acuerdo No. 524 de 2014".*

## **3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002384 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002335 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208362, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)" (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**"ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)"

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208362, al cual se inscribió y fue admitido el señor CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO, fue publicada el 20 de Enero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por la Comisión de Personal de DPS, fue presentada mediante correo electrónico del 27 de enero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional el día 30 de enero de 2017, bajo el número 20176000079202, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

#### **4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

##### **4.1. PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión del aspirante CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002384 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002335 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208362, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

#### **4.2. ANÁLISIS PROBATORIO**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20172210002384 del 14 de febrero de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por el aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208362, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

##### **Estudio:**

*"Título profesional en Administración de Empresas, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agroindustrial, Gobierno y Relaciones Internacionales, Finanzas y Negocios Internacionales, Ingeniería del Medio Ambiente, Administración de Empresas Agropecuarias, Economía Industrial, Administración de Empresas con Énfasis en Finanzas.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

##### **Experiencia:**

*"Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.*

##### **Equivalencia:**

*Título profesional en Administración de Empresas, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agroindustrial, Gobierno y Relaciones Internacionales, Finanzas y Negocios Internacionales, Ingeniería del Medio Ambiente, Administración de Empresas Agropecuarias, Economía Industrial, Administración de Empresas con Énfasis en Finanzas.*

*Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

*Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada".*

El concursante, para acreditar el requisito de estudio y experiencia, entre otros, presentó:

**Folio 3.** Título profesional como Abogado otorgado por la Universidad Simón Bolívar, el 7 de Abril de 2006. Folio válido para acreditar el requisito de estudio, toda vez que la disciplina que se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado.

**Folio 7:** Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Suan - Atlantico, en la que consta que el aspirante se desempeñó como Inspector de Policía, desde el 3 enero de 2006 hasta

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002384 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002335 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208362, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

31 de diciembre de 2007. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto las funciones no son relacionadas con las del empleo a proveer.

**Folio 8:** Certificación expedida por la Cooperativa de Transportadores del Oriente, en la que consta que el aspirante se desempeñó como Asesor de Cartera, desde enero de 2008 hasta diciembre de 2010. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, dado que no se relacionan las funciones desempeñadas, lo que no permite establecer si se trata de experiencia profesional relacionada.

**Folio 10:** Certificación expedida por Acción Social, en la que consta que el aspirante ejecutó el contrato de prestación de servicios 043, del 19 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, con el siguiente objeto: "Prestar a la ACCIÓN SOCIAL, por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios profesionales apoyando a la oficina asesora jurídica en los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales especialmente lo relacionado con las acciones de tutela y lo demás que se derive de dicha acción, derechos de petición, respuesta de recursos, elaboración de conceptos, acciones populares instauradas por la población afectada por el conflicto armado interno en el país, procesos ejecutivos y administrativos y en curso, (...) y colaborar en el desarrollo de las diferentes actividades propias de la dependencia". Folio no válido por cuanto las funciones desempeñadas no guardan relación con las del empleo a proveer, pues el desempeño del accionante fue en temas relacionados con representación judicial.

**Folio 11:** Certificación expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, donde consta que estuvo vinculado a la planta de personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como Profesional Universitario grado 9 desde el 14 de enero de 2013 al 27 de octubre de 2014 (fecha de la certificación). Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, toda vez que no contiene funciones, situación que no permite determinar si se trata de experiencia relacionada.

Se resalta que los requisitos mínimos que se exigen para el desempeño de un empleo, son una de las manifestaciones del principio de mérito, definido por el literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así:

*"Mérito: Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos **estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de un empleo.**"* (Marcación Intencional)

Es importante recordar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración con lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, es necesario recordar la definición de experiencia profesional relacionada, así:

*"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, **en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer** (...)"* (Marcación intencional)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002384 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002335 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208362, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

Así mismo, es necesario precisar que en relación con la certificación de la experiencia el artículo 19 del Acuerdo en mención dispuso: "(...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria".

Por otro lado, de conformidad con lo previsto por el artículo 22 del acuerdo 524 de 2015: "(...) La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecida por la CNSC.

*La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso".*

Como puede observarse, las reglas de la convocatoria fueron claras desde un principio y conocidas por el aspirante.

Finalmente es necesario precisar que la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, condiciones que **NO** se cumplen en el caso concreto.

Sobre el tema particular la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, se pronunció en el siguiente sentido:

*"Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de "experiencia relacionada" toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de "relación" se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en "empleos" o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.*

*Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) **no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar.** Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia". (Marcación intencional).*

Así las cosas, se concluye entonces, que el señor CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.510.461, **NO ACREDITÓ** los requisitos de educación y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 208362, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002384 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002335 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208362, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir,** al señor **CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.510.461, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002335 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208362, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al señor **CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO**, en la dirección: Carrera 6C Sur N° 47 - 52, en la Ciudad de Barranquilla, o al correo electrónico cabarr1970@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho  
Aprobó: Diego Hernán Fernández Guechá - Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS  
Preparó: Sandra Patricia Bejarano Rincon